

La vulneración del derecho constitucional a recurrir en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad

Infringement of the constitutional right to appeal in traffic offences punishable by non-custodial sentences

Jonathan Fabián Rivera-Ortiz¹
Universidad Regional Autónoma De Los Andes - Ecuador
abgjonathan@hotmail.com

Hamilton Andrés Rivera-Ortiz²
Universidad Regional Autónoma De Los Andes - Ecuador
emailandres_rivera_ortiz@hotmail.com

Shirley Anabel Ramírez-Iñaguazo³
Universidad Regional Autónoma De Los Andes - Ecuador
sari_0617@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.6-1.2252

V8-N6-1 (dic) 2023, pp 5-15 | Recibido: 21 de noviembre del 2023 - Aceptado: 07 de diciembre del 2023 (2 ronda rev.)
Edición Especial

Cómo citar este artículo en norma APA:

Rivera-Ortiz, J., Rivera-Ortiz, H., & Ramírez-Iñaguazo, S., (2023). La vulneración del derecho constitucional a recurrir en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad. 593 Digital Publisher CEIT, 8(6-1), 5-15, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.6-1.2252>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolló en escudriñar sobre la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo o resolución en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad, tomando en consideración que esta imposibilidad de ejercer el derecho a recurrir vulnera flagrantemente la norma constitucional como los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador. A través de la investigación científica se demostró la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de recurrir, se utilizaron métodos teóricos como inductivo y deductivo que ayudaron a establecer la violación al derecho constitucional a recurrir. En el presente trabajo de investigación se llegó a la conclusión que se vulnera el derecho constitucional a recurrir en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad.

Palabras clave: presunción de inocencia, vulneración, debido proceso, garantía

ABSTRACT

This research work was carried out in search of the violation of the right to due process in the guarantee of recourse to judgment or resolution in traffic violations punished by non- custodial sentences, taking into account that this impossibility of exercising the right to appeal flagrantly violates the constitutional norm such as international treaties and conventions signed by Ecuador. Through scientific research, the violation of the constitutional right to due process in the guarantee of appeal was demonstrated, using theoretical methods such as inductive and deductive methods that helped to establish the violation of the constitutional right to appeal. This research concluded that the constitutional right to appeal is violated in traffic offences that are punishable by non-custodial sentences.

Keywords: presumption of innocence, violation, due process, guarantee

Introducción

La Constitución de la República expedida en el año 2008 se alineó al paradigma del Constitucionalismo Contemporáneo, generando un efecto de irradiación en el ordenamiento jurídico nacional, pues la norma suprema estableció en su artículo 424 que todas las normas y actos de poder deben guardar conformidad con las disposiciones constitucionales, de modo que bajo esta visión se inició el proceso de actualización de normas. En el año 2014 fue expedido el Código Orgánico Integral Penal, en el que a más de acoger una visión contemporánea de la Ciencia Penal aglutinó en esta norma el derecho sustantivo y adjetivo y la ejecución de las penas que implican el tratamiento del delito por parte del Estado, esto en la visión de un nuevo marco constitucional.

El jurista David Erdulfo Gordillo Guzmán explica que: “La justicia constitucional responde a la supremacía de la Constitución que la sitúa en la cima del ordenamiento jurídico en base a esto, incluso se determina que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país gozan del mismo rango constitucional o mejor que cualquier otra norma legal o acto de poder público”. (Gordillo, 2015)

La nueva constitución, que garantiza derechos, reconoce varios derechos, entre los que destaca el juicio justo. Esto debe entenderse como el “*principio de salvaguardar todos los derechos que tiene una persona ante la ley y que se considera una frontera entre el Estado, todo regula lo que concierne al individuo*” (Mendoza, 2016, pág. 43); para lograrlo, para la realización de los derechos es necesario, por tanto, garantizar el respeto al debido proceso mediante la activación de diversas garantías a través de las cuales el ejercicio de la acción se traduce en términos de igualdad. Estas garantías incluyen el derecho de apelación consagrado en la Constitución en el artículo 76, párrafo 7, literal m.

El derecho a recurrir es una de las garantías del derecho a la defensa que forma parte del debido proceso, conforme lo determina

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 5 al establecer que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley, entendiéndose la necesidad de que toda persona que haya sido declarada culpable tenga la posibilidad que dicha sentencia sea sometida al análisis y revisión de un tribunal superior, por tanto distinto al que se la impuso.

El tratadista Irvin José García Arteaga sostiene que: “El derecho a recurrir se revela como la capacidad de revisar todo fallo desfavorable a los intereses o derechos de los procesados en concordancia con las garantías y derechos constitucionales” (García, 2012) Es decir, el derecho a recurrir constituye una herramienta fundamental que tienen las partes dentro de una contienda legal, toda vez que permite que la resolución emitida por un Juez de primer nivel, sea revisada por un tribunal superior y por ende de existir errores judiciales puedan ser enmendados.

Manuel Ramírez Jiménez reitera: “El recurso de apelación es el instrumento legal mediante el cual se pueden subsanar los errores u omisiones de los administradores de justicia. Partiendo del punto de vista de que no son infalibles, sino completamente erróneos. Entonces, cuando se produce la acción correctiva, es necesario corregir errores judiciales que pueden ser comunes y extraordinarios” (Ramírez, 2010).

En el marco de esta investigación, también es necesario revisar el código penal orgánico global en su apartado tercero en relación al procedimiento acelerado del Título VIII, que corresponde al procedimiento específico, ya que contiene la justificación de los delitos, incluidos aquellos tránsito, en su párrafo segundo, para quienes encuentren en el párrafo quinto que la pena impuesta constituye una condena o confirmación de inocencia y sólo podrá ser impugnada en el juzgado provincial si la pena es privativa de la libertad. A primera vista, esta disposición niega la posibilidad de ejercer

el derecho de recurso contra quienes han sido condenados a prisión, lo que, por lo anterior, crea una verdadera dicotomía.

Sin duda, el derecho de apelación es un derecho primordial para la realización del derecho a la defensa y al debido proceso, el cual debe ser impugnado constitucionalmente contra todas las decisiones que determinen derechos, con excepción del artículo 644, inciso 5, de los límites COIP, imposibilita el ejercicio de este derecho en las sanciones por infracciones de tráfico con pena privativa de la libertad. Esto es motivo suficiente para que esta investigación sea considerada constitucional y de nuevo interés por los diversos problemas legales que existen en la aplicación del ordenamiento jurídico.

En este escenario, a través de un método hipotético-deductivo, se abordará la siguiente problemática ¿Existe una posible violación del derecho a recurrir, establecido en la Constitución de la República del Ecuador en no permitirse la presentación de un recurso en los casos de contravenciones de tránsito cuyas sentencias no sean privativas de libertad conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

Es por ello que el presente estudio tiene como objetivo determinar la vulneración del derecho constitucional a recurrir de las decisiones judiciales, en los casos de contravenciones de tránsito cuya pena no sea privativa de libertad, para lo cual es necesario conocer el alcance del derecho a recurrir como garantía del debido proceso judicial, analizar la interposición de recursos verticales en las sentencias de contravenciones de tránsito y revisar la constitucionalidad de la imposibilidad de interposición de recursos en casos de sentencias no privativas de libertad en contravenciones de tránsito.

Materiales y métodos

Para el desarrollo de este artículo científico se utilizaron tres tipos de investigación, tales como: bibliográfica, desde el acceso a libros, trabajos científicos en Internet, con el fin de recolectar la información necesaria

para el desarrollo de este artículo científico, lo cual contribuyó a obtener datos, opiniones e información necesaria.

Cualitativo, debido a que se realizó un estudio y análisis de los resultados de los datos de las entrevistas realizadas con los administradores de justicia para conocer su punto de vista sobre la vulneración del derecho constitucional de recurso en infracciones de tránsito, sancionado con penas de no libertad.

De la misma manera se realizó una investigación de carácter descriptiva que sirvió para ahondar la comprensión del objetivo y posteriormente obtener información clara con la elaboración de conceptos y categorías que sirvieron para analizar la vulneración del derecho constitucional a recurrir.

Concerniente a los métodos de investigación se aplicaron los siguientes métodos teóricos y empíricos, iniciando con el método histórico lógico que sirvió para examinar la vulneración del derecho constitucional a recurrir en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad.

Además, se utilizó el método inductivo y deductivo para sacar la conclusión general, la cual se basó en premisas con relatos puntuales surgidos al momento del examen de cómo se vulneraría el derecho constitucional de recurso en infracciones de tránsito punibles con pena privativa de la libertad.

Finalmente, el método analítico-sintético de tal manera que se realizó un análisis exhaustivo de los datos recogidos y la información alcanzada.

Se utilizó técnicas e instrumentos de investigación como la entrevista a los administradores de justicia de las Unidades Judiciales Multicompetentes de El Carmen.

Siendo la población de la investigación, seis administradores de justicia entre ellos dos Jueces Multicompetentes Penales y cuatro Jueces Multicompetentes Civiles de El Carmen.

Resultados

En la presente investigación científica se entrevistó a seis administradores de justicia de la Unidades Judiciales de El Carmen, a quienes se les formuló dos preguntas, respecto a la primera pregunta referida a que consideran que es el derecho a recurrir, coincidiendo los entrevistados que el derecho a recurrir es uno de los principios fundamentales en la sustanciación de todo proceso, que se encuentra reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos y en nuestra Constitución, el cual está basado en el principio de doble instancia o doble conforme para la verificación de cualquier incumplimiento del juez a quo, por tanto, en la estricta aplicación de los derechos, las personas deben tener la posibilidad de ejercer esta doble instancia, con el fin de que los procesos sean revisados por un tribunal de alzada. Así también, en otros términos, es el mecanismo establecido por el derecho para que una persona pueda concurrir hacia un superior a fin de que bajo el escrutinio de éste se analice un fallo emitido por un juez de inferior grado con el objeto de obtener un pronunciamiento justo sus derechos, usualmente debido a una inconformidad con el primer fallo.

Respecto a la segunda pregunta, indicaron que esta cifra es un modelo de cuando consideran que el artículo 644 (5) del Código Penal Orgánico Pleno viola el derecho de recurso constitucional por delitos de trata de personas condenadas a prisión. Sin embargo, el modelo administrativo tiene como objetivo evitar la aglomeración empresarial en los tribunales provinciales. No puede ajustarse a ningún modelo administrativo ni a ningún otro tipo de fundación, ni contradecir el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, otra consideración de los administradores. Justicia es que este escenario tiene una diferenciación y la prioridad sería el principio de celeridad sobre los derechos a indemnización, lo que obviamente sería una vulneración de la regularidad del proceso y por tanto una vulneración de derechos, criterio por el cual el imputado actuaría a la unanimidad. en vista de que el artículo 644 inciso 5 de la COIP vulnera el derecho constitucional de recurso.

Con base en los resultados de las entrevistas, es posible sacar conclusiones sobre este arte. 644 quinto párrafo del Código Penal Integral viola el derecho al debido proceso en la garantía de apelación contra la decisión o resolución a que se refiere el artículo 76, párrafo 7, letra m de la Constitución de la República del Ecuador.

Discusión

La visión crítica de los sistemas de organización político-administrativa de las ciudades- estado, el ejercicio del poder y el cuestionamiento de los abusos de los regímenes monárquicos, por parte de instintos avanzados a la época, permitieron que se vayan plasmando en la discusión jurídica la necesidad de establecer reglas mínimas a ser observadas por los gobernantes en el ejercicio del poder.

Aspectos como la necesidad de normas previas, no sufrir arrestos y sanciones arbitrarias, la protección de la propiedad privada, el establecimiento de juicios previos, entre otros marcaron la pauta del debate teórico sobre el ejercicio del poder y la construcción del estado de derecho como ahora se conoce.

En este sentido, el primer instrumento jurídico que esboza un primer concepto que abarca estas garantías mínimas de protección al poder abusivo del Rey, plasmando un apareamiento incipiente de lo que ahora conocemos como el debido proceso es justamente la Carta Magna, en que el “*due process of law* tuvo un valor fundamental que fue señalado en el capítulo 39 de la Carta Magna Inglesa de 1215, donde se desarrolla este derecho de los barones normandos frente al Rey “Juan Sin Tierra” a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de sus propiedades sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal” (Gonzáini, 2004)

Esta apuesta al gobierno de las leyes, estableció estándares de limitación del abuso de poder, plasmados justamente en normas jurídicas que se constituían en los parámetros de gestión y administración del mismo, en las

que constaban parámetros de respeto a los derechos ciudadanos, pero sobre todo orientados a aquellos que se encontraban sometidos a procesos penales cuya libertad estaba en juego.

Este apego al estado de derecho, determinó normas de limitación del abuso de poder, reflejadas precisamente en las normas legales que instituyeron en los parámetros de gestión y administración de éste, en las que se establecían parámetros de respeto a los derechos de la población, pero sobre todo dirigidos a quienes fueron centro de un proceso penal cuya libertad estaba en litigio.

La irrupción de los derechos humanos en el debate jurídico ha permitido que el debido proceso abandone su característica puramente formal o instrumental de asegurar la legalidad, para adquirir un rol constitucional sustantivo en la protección de los derechos humanos, hombre, respeto al hombre. No solo constituye una garantía procesal de límites legales en la mejora de los procesos judiciales, sino que también implica en sí misma una garantía de protección en el ejercicio de los derechos fundamentales de la sociedad.

Bajo este escenario del debido proceso, se viola de forma clara la garantía del derecho a recurrir que de acuerdo a Dávila Álvarez se conoce como “(.) garantía de acceso a la justicia, como garantía de la doble jurisdicción, doble ejecución, doble valoración de la condena, doble respeto a la ejecución de la pena, como parte integrante del derecho de defensa y debido proceso, como límite a la facultad de decisión del juez y control efectivo de la resolución inicial. (Dávila Álvarez, 2019).

El derecho de recurso, también conocido doctrinalmente como principio de doble conformidad, ha sido entendido en la jurisprudencia internacional, según Hernández Caro, como “(...) El privilegio del imputado de apelar ante cualquier persona (pronunciado primero, primero). O en el segundo, caso cuando se anuló la primera absolución) ante un órgano judicial de diferente jerarquía mayor o igual a la que dictaminó en el auto, para que se valoren

los elementos estándar, fácticos y obvios de la resolución.” (Hernández Caro, 2020). En términos prácticos, la doctora Florencia Tiezzi iguala el doble del derecho de apelación, al señalar que ‘En el ámbito del derecho procesal, el principio de doble por tratarse del derecho del imputado penalmente - del condenado - a apelar la sentencia o una sentencia dictada en un tribunal superior.’ (Tiezzi, 2017), como lo demuestra el enfoque doctrinal de lo conocido en el derecho ecuatoriano, el derecho de apelación, sin perjuicio de su nombre, constituye un principio históricamente estudiado, pero establecido fundamentalmente en leyes que reconocen el juicio justo como un derecho de este.

El reconocimiento de los Estados se deriva de la aceptación y firma de instrumentos internacionales que declaran y protegen los derechos humanos universales, en el Ecuador se reconocen tres esferas estándar que requieren respeto en este sentido. los Tratados y Convenios internacionales, Constitución de la República y Código Penal Orgánico Integral. En el caso de esta investigación, esta discusión se centra en la posible violación del derecho de apelación como garantía del debido proceso. Por tanto, es imperativo verificar el marco legal del derecho de apelación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 8 determina que:

Es derecho de todo ciudadano tener acceso ante los jueces de apelación por medios prácticos para evitar la vulneración de los derechos reconocidos en las normas constitucionales e aconstitucionales. (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1948).

La Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, reconoce en su artículo XVIII y manifiesta que:

Cualquiera puede acudir a los tribunales para ejercer sus derechos. Asimismo, debe existir un trámite sencillo y breve mediante el cual el Poder Judicial lo proteja de actos de autoridad que violen, en su perjuicio, algunos de

los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) denominada Pacto de San José, en el artículo 8 de las Garantías Judiciales numeral 2 literal h), indica que:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerada inocente hasta que la ley determine su culpabilidad. Durante todo proceso judicial, las partes procesales tienen derecho, en igualdad de condiciones, a respetar las siguientes garantías mínimas: literalmente h) Impugnar la decisión de un juez de primera instancia ante un juez o tribunal de alzada. (Asamblea General de Estados Americanos, 1969).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2 numeral 3 literal b) describe:

Cada Estado parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que: b) la autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el ordenamiento jurídico del Estado, determine los derechos de toda persona que establece un recurso de este tipo y desarrolla oportunidades de recurso judicial. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Cada uno de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos mencionados en las líneas anteriores garantiza el derecho a apelar una decisión en un juicio Judicial. Por lo tanto, los Estados partes están obligados a cumplir con la aplicación de esta normativa mediante el desarrollo de normas internas que permitan su fiel cumplimiento. En relación con el marco legal nacional, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador contiene las garantías del debido proceso, entre ellas el numeral 7 literal m) que contemple la facultad de impugnar la sentencia o resolución en todos los procedimientos en los que se determinen los derechos de la persona.

Con relación a la normativa constitucional se elabora el código orgánico integral penal, dicha norma infra constitucional debe guardar relación con la norma constitucional con el objetivo de respetar el derecho al debido proceso, y por ende velar por el respeto irrestricto de los distintos convenios o tratados internacionales a los que el Estado ecuatoriano se adhiere y se obliga debidamente. para su realización.

Es precisamente el derecho de recurso establecido en el ejercicio del derecho de defensa a discreción del profesor Julio Maier como medio de control funcional, ya que se obtiene mediante la presentación de los “recursos de quienes intervienen en un proceso para obtener las consecuencias que sigue. La elusión se hace en detrimento de las decisiones del tribunal para intentar probar su injusticia (recurso) y obtener, revocar, convertir, modificar o reformar o, en su caso, eliminar de otro modo la decisión impugnada.” (Maier, 2004).

Por lo tanto, también debe recordarse que “este derecho de recurso es favorable al condenado, cuya finalidad es que una autoridad superior confirme la legitimidad de la sentencia, que sea acorde o contraria a la sentencia, lo que le da mayor certeza al doble confirma y ofrece protección., que consiste en una evaluación de los certificados en función del tipo de denuncia o solicitud, una interpretación del material o la regla del adjetivo que se vaya a dar” (Cornejo, 2019, pág. 1).

De esta forma, el derecho de recurso es un mecanismo que potencia el derecho a la defensa técnica y adquiere importancia al activarlo como garantía para el control y revisión de decisiones que pueden fallar en la evaluación de la prueba y en la aplicación. Que las normas legales que justifican el veredicto garantizan que el imputado tendrá la oportunidad de que un juez superior analice la pertinencia, objetividad y legalidad de las decisiones tomadas por el juez natural, o “a quo”, con el fin de posibilitar un inicio, doble acuerdo para garantizar no solo la defensa sino el debido proceso; al establecerse una correlación necesaria con el llamado derecho de acción y oposición y el proceso se rige por el principio

de segunda instancia, el acto debe ser cumplido íntegramente.

En otras palabras, se entendería como la relación que existe entre tribunales de diversos niveles que no es estrictamente jerárquica, ya que no existe predominio o subordinación entre ellos en el ámbito del desempeño de la función esencial de la jurisdicción basada en el control judicial de otra jurisdicción exclusivamente en el contexto de una inspección técnica especificada por el legislador. Donde en ocasiones se vulneran derechos por la importancia de esta decisión. Por tanto, el derecho de recurso es muy importante, ya que tiene como objetivo corregir el error de derecho cometido. Asimismo, se dice que es un medio procesal denominado doble grado o doble instancia.” (Torres & Cornejo, 2018, pág. 1).

Obviamente, existe una amplia base regulatoria que protege el seguro de garantía básica, lo cual es debido al debido proceso para que la contradicción entre el marco legal internacional aquí establecido, la Constitución del Ecuador y en particular el artículo 64 del Código Penal Biológico completo sobre el debido proceso. un procedimiento de apelación que demuestre que, a pesar de las normas vigentes que exigen el ejercicio de este derecho en todos los procesos y para todas las personas, existe un claro riesgo de fracaso en el marco de una investigación inconstitucional.

Como ejemplos de estados sancionados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violar el derecho de apelación, citamos los siguientes casos:

Herrera Ulloa vs. Costa Rica, La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de fecha del 2 de julio de 2004, determinó que el Estado de Costa Rica vulneró entre otros derechos las garantías judiciales establecidas en el artículo 8.2 literal h, en armonía con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa.

La Corte, en el caso detallado anteriormente, consideró que el derecho de recurso contra la sentencia es una garantía esencial que debe ser respetada en el marco de un debido procedimiento judicial, a fin de permitir la revisión de una sentencia desfavorable por otro juez o tribunal de jerarquía orgánica superior. Este derecho debe garantizarse con anticipación, de manera que durante todo el proceso exista la posibilidad de interponer un recurso de casación para evitar que una decisión sea firme con vicios y errores que causen daños indebidos a la persona.

Mohamed v. Argentina, la Corte Interamericana en este caso determinó la responsabilidad internacional del Estado por la imposibilidad de Oscar Alberto Mohamed de apelar una condena en un proceso penal en su contra.

En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el derecho de recurso, destacó la obligación de los Estados Partes de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la Convención que garantizan los derechos en ella consagrados, destacando que un deber requiere la adopción de dobles medidas. vía: por un lado, la derogación de normativas o la supresión de cualquier práctica que implique incumplimiento de garantías y, por otro lado, la publicación de normativas y la divulgación de prácticas conducentes al cumplimiento de esas garantías. Es fundamental entender que la posibilidad de impugnar decisiones judiciales no es un elemento marginal en la observancia del debido proceso, considerando que su omisión afectaría directamente el derecho de defensa al que están sujetos todos los imputados.

Derecho a la defensa, que consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses humanos, ante los tribunales y ante las autoridades, de manera que se asegure la efectiva realización de los principios de igualdad de partes y contradicción (Cruz, 2015, pág. 3).

Por tanto, es necesario recordar que la posibilidad de apelar sentencias se basa en el

artículo 8 inciso 2 literal h de la Convención de Derechos Humanos de Estados Unidos, que establece que toda persona imputada de un delito tiene derecho a apelar la sentencia ante un tribunal superior, o un juez, a su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 14. 5 que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que se le imponga la sentencia y el castigo en un tribunal supremo. de acuerdo con la ley.

La imposibilidad de apelar esta condena por encarcelamiento es la principal amenaza y peligro en relación a la vulneración de derechos constitucionales como es el debido proceso apropiado por el derecho de defensa por el derecho a apelar una decisión, porque se privaría de la oportunidad de dar a los jueces y tribunales la oportunidad de reconsiderar y corregir las decisiones equivocadas antes de que sean definitivas. Los segundos tribunales tienen la oportunidad de corregir el error del primero, y esto garantiza una aplicación más correcta de la ley, unificación de la jurisprudencia y seguridad jurídica de las normas. (Iberley Colex, 2020).

Por tratarse de un derecho humano y constitucional, “(...) La apelación debe garantizarse en todos los contextos posibles en los que sea aplicable en un ordenamiento jurídico” (Saltos Andrade, 2017), quedando claro que el Estado es el responsable de garantizar el acceso u oportunidad de interponer recurso. derecho, pero no el resultado, que depende del juez o jueces que administran el Poder Judicial con los principios y normas vigentes, porque ‘el derecho de recurso en el grado está vinculado a otros principios y derechos, como el derecho a la defensa y el del juez natural, así como los principios de imparcialidad e independencia (...)’ (García Cabrera, 2020), esto está necesariamente ligado a aquellos principios que a su vez son justos, completos e imparciales de la decisión del recurso pero que se mantendrán, puede insertarse y no limita la posibilidad única de investigación.

Con las dos sentencias citadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desprende que los estados de Costa Rica y Argentina han sido sancionados por no respetar el

derecho de apelación establecido en los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, que también está garantizado en la Constitución y que es muy probable que si el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se corrige específicamente en el artículo 644 (5) del Código Penal Orgánico Integral, se viole claramente el derecho al debido proceso en la garantía de apelación, luego de la decisión, Ecuador también puede estar sujeto a sanción internacional por no ser admitido se convierte, “(...) el derecho de apelación como Instrumento legal que garantice una defensa efectiva frente a decisiones desfavorables a los intereses y derechos del imputado (...) “. (García Arteaga, 2016).

Conclusiones

El derecho de recurso es un derecho humano contemplado en el ejercicio del derecho de defensa de todo ciudadano, se desarrolló como la posibilidad de que una decisión desfavorable sea sometida a la apreciación de un superior jerárquico para su revisión y en caso de anomalías que afecten derechos, estos pueden ser analizado y rectificado por él, por lo que la ley se centra en tener la posibilidad de acceder a este examen y no en modificar el orden, que puede ser el resultado del examen pero no siempre obligatorio para que se establezca el derecho de recurso.

El derecho a recurrir es un derecho humano contemplado dentro del ejercicio del derecho a la defensa de todo ciudadano, ha sido desarrollado como la posibilidad de que un fallo desfavorable pueda ser sometido al examen de un superior a fin de que sea revisado y en caso de existir anomalías que afecten derechos éstas puedan ser analizadas y rectificadas por éste, por lo que el derecho está enfocado en tener la posibilidad de acceder a este examen y no a que sea modificado un fallo, lo cual puede ser resultado del examen pero no siempre necesario para que se constituya el derecho a recurrir.

El derecho a recurrir es un elemento fundamental en el ejercicio del derecho a la defensa de los ciudadanos, vinculados a procesos administrativos o judiciales conforme lo establece

la constitución, y que en materia penal se debería entender como la facultad de requerir un nuevo examen sobre fallos que afecten sus derechos sin ningún tipo de discriminación judicial.

El derecho de apelación está consagrado en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se han adherido varios estados, incluido el ecuatoriano. Como esto forma parte de los deberes de los Estados partes, estos deberes están indisolublemente ligados a la elaboración del contenido de los instrumentos con base en normas internas, por lo que no son meras declaraciones que, en el caso de Ecuador, no están contenidos explícitamente en el artículo 644 (5) del código penal orgánico integral.

El artículo 644, párrafo 5, del Código Penal Orgánico en pleno viola el derecho al debido proceso en la garantía de recurso contra la decisión o resolución prevista en el artículo 76, párrafo 7, letra m de la Constitución de la República como el artículo 8. 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque bloquea la posibilidad de ejercer el recurso legal previsto para el ejercicio de todos los ciudadanos contra cualquier decisión que afecte sus derechos.

El artículo 644, quinto párrafo, del Código Orgánico Penal Integral, merece una reforma inmediata, a fin de evitar que continúe la violación del derecho de recurso en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de la libertad, así como para evitar una posible sanción contra el Estado. no haber adaptado su normativa interna a las convenciones y tratados de derechos humanos que suscribe e incluir derechos imperativos como el derecho a apelar para una defensa adecuada, justa, imparcial e igualitaria.

Referencias bibliográficas

Asamblea General de Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Secretaría De Los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

- Asamblea General de la Naciones Unidas, O. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, N. C. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Cornejo, J. (2019). Derecho a Recurrir en el procedimiento abreviado. Derecho Ecuador, 2. Cruz, O. (2015). Defensa a la defensa y Abogacía en México. México: UNAM.
- Dávila Álvarez, J. (2019). El Recurso de Apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad. Guayaquil: Repositorio UCSG. <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/14034/1/T-UCSG-POS-MDDP-24.pdf>
- García Arteaga, I. (2016). Repositorio Universidad de las Américas. <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6169/1/UDLA-EC-TAB-2016-52.pdf>
- García Cabrera, G. (2020). El derecho a recurrir. Acento, 1.
- García, A. I. (2012). Realidad Jurídica y Penal de Suramérica. Bogotá: Temis. Gonzalini, O. A. (2004). El Debido Proceso. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Gordillo, G. D. (2015). Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional. Bogotá: COOPS.
- Hernández Caro, L. (2020). Doble instancia y doble conforme : antecedentes y estado actualen el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos. Medellín: EAFIT Repositorio. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/17039>

- Iberley Colex. (2020). Recursos Penales.
Iberley, 1.
- Maier, J. B. (2004). Derecho Procesal Penal.
Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mendoza, N. (2016). La Tutela Judicial
Efectiva y el Debido Proceso. Quevedo:
RepositorioUniandes.
- ONU, O. d. (16 de Diciembre de 1966). Pacto
Internacional de Derechos Civiles y
Políticos. Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas de Derechos
Humanos: [https://www.ohchr.org/sp/
professionalinterest/pages/ccpr.aspx](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx)
- Ramirez, J. M. (2010). Medios de Impugnación.
Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Salto Andrade, A. (08 de Septiembre de
2017). Repositorio Universidad
Católica de Santiago de Guayaquil.
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/
bitstream/3317/8714/1/T-UCSG-POS-
MDC-87.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8714/1/T-UCSG-POS-MDC-87.pdf)
- Tiezzi, F. (2017). Doble conforme: La Garantía
del imputado. Argumentos, 1. [http://
revistaargumentos.justiciacordoba.gov.
ar/index.php/primera/article/view/81/59](http://revistaargumentos.justiciacordoba.gov.ar/index.php/primera/article/view/81/59)
- Torres, J., & Cornejo, S. (2018). El principio
de doble conforme desde la perspectiva
regional. El Peruano Jurídica, 2.